



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Mocoa, mediante providencia de fecha 26/05/2021, decidió conflicto de competencia y declaro que el Juzgado competente para conocer la demanda de patria potestad interpuesta por Yolanda Esperanza Rosero Hoyos corresponde a este despacho. **Sírvase proveer. –**



Jaime Granados Ríos
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 339

Puerto Asís, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00053-00
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: Yolanda Esperanza Rosero Hoyos
Demandado: Rodrigo Laverde

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a dar cumplimiento inmediato a la decisión tomada por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Mocoa (P), donde se atribuyó la competencia del presente proceso a este estrado judicial.

Ahora bien, se tiene que, a través de apoderado judicial se radicó demanda de privación de patria potestad interpuesta por la señora Yolanda Esperanza Rosero Hoyos en favor del menor J.R.L.R.¹ y, en contra de Rodrigo Laverde.

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, si no fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane las siguientes falencias:

1. Se observa que el poder anexo concedido al doctor Adán Faviany Pantoja Acosta, no guarda concordancia entre la demanda interpuesta y el mandato otorgado, dado que se le está facultado para interponer una demanda de impugnación a la paternidad, que nada tiene que ver con el escrito de la demanda radicada.

¹ Se disponen las siglas para proteger la identidad del menor.



2. Visto el acápite de pruebas descritas en el cuerpo de la demanda, se observa por parte del despacho que no se allegó correo electrónico de los testigos, esto en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en su artículo 6º donde estipula que;

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si se admite o no la demanda de privación de patria potestad.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO,

RESUELVE

PRIMERO. – Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Mocoa (P), en providencia de fecha 26 de mayo de 2021.

SEGUNDO. – **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

TERCERO. - **INADMITIR** demanda de privación de patria potestad interpuesta por Yolanda Esperanza Rosero Hoyos, a través de apoderado Judicial, en contra de Rodrigo Laverde, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
JUEZA

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9533bab4a14e00068bcf9083927e6d7ec71bbdbe35f10cb1b6603a6503d87a6b

Documento generado en 04/06/2021 02:29:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>